

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente solicitud de reorganización empresarial presentada el 29 de junio de 2022, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 29 de junio de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2022-00173-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEIDY MARCELA PINTO MARTÍNEZ, identificada con C.C. 1.098.604.403, presentó solicitud de admisión al proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante, que posibilite el pago de las sumas de dinero que adeuda a sus acreedores.

La solicitante manifiesta que pretende acogerse al proceso de reorganización *abreviado*, y que el régimen que le es aplicable es el de la Ley 1116 de 2006; sin embargo, menciona indistintamente los Decretos 560, 772 y 842 del 2020 como otras normas aplicables al caso, imposibilitando determinar a cuál de los tres quiere acogerse, decisión que no compete al juez sino al deudor.

No obstante lo anterior, conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, todas las solicitudes de reorganización abreviada deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 1116 de 2006, advirtiéndose que la misma adolece de los siguientes:

1. Se recuerda que «desde el inicio del proceso de reorganización se determinan las obligaciones del deudor insolvente, discriminando el capital y los intereses causados hasta ese momento»¹, lo que no es posible determinar con la información suministrada, pues la deudora no anexa la prueba de la existencia de las obligaciones y del saldo a la fecha de corte 31 de mayo de 2022, a fin de verificar si concuerda con los estados financieros que arrima.

Sobre la aludida causal vale precisar que no se allega certificación de las deudas adquiridas con BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y TUYA., de la cual pueda establecerse que las obligaciones insolutas fueron contraídas en desarrollo de su actividad, altura de la mora, tasa de interés y demás, ello atendiendo a que las deudas adquiridas corresponden a créditos hipotecarios, de libre inversión y tarjetas de crédito

2. Tampoco se aporta recibo o estado de cuenta expedido por la Gobernación de Santander, que dé cuenta de la deuda por impuestos a cargo de LEIDY MARCELA PINTO MARTÍNEZ, altura de la mora y valor adeudado.
3. No informa la existencia de procesos ejecutivos o de restitución que se adelanten en su contra, caso en el cual deberá allegarse la respectiva certificación expedida por el juzgado en el cual se indique el radicado del proceso, el nombre del demandante en dichas diligencias, fecha de mandamiento o admisión, monto de la deuda por la cual se libró mandamiento, intereses y demás.

¹ Oficio No. 220-207501 del 13 de diciembre del 2018 de la Superintendencia de Sociedades. En: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-207501_DE_2018.pdf

4. En los estados financieros a 31 de mayo de 2022, se reporta un valor por concepto de Inventario de \$3.657.000, maquinaria y equipos por \$170.000.000, muebles y enseres por \$5.000.000 y de cuentas por cobrar de \$5.437.000, no obstante, los mismos deben discriminarse uno a uno, esto es, determinar qué productos corresponden a inventario, qué bienes corresponden a maquinaria y equipo y muebles y enseres, con sus valores unitarios y en el caso de las cuentas por cobrar, identificar cada acreedor con sus nombre, identificación y dirección de notificación.
5. Deberá adecuarse el proyecto de calificación y graduación de créditos pues se reporta como acreencia prendaria de segunda clase la correspondiente a tarjeta de crédito 4916460302182490 con Davivienda y como acreencia hipotecaria de tercera clase el crédito de libre inversión No. 7920085129 con Bancolombia.
6. Aclarece la razón por la cual la certificación expedida por contador (Folio 27 PDF001) difiere en contenido y valor respecto de los activos relacionados en el Estado de Inventario de Activos a 31 de mayo de 2022 (Folio 41 PDF 001).
7. Así mismo, deberá adecuarse el plan de negocios de reorganización del deudor, pues el aportado no contempla una verdadera reestructuración operativa o de competitividad, conducente y adecuada, encaminada a solucionar realmente las razones por las cuales es solicitado el proceso, y lograr la recuperación de la empresa. Así mismo, dentro del plan de pagos no se determina claramente cómo se dividirá el pago entre cada uno de los acreedores.
8. Deberá allegarse debidamente actualizado el Certificado de Matricula Mercantil, pues el aportado data del 27 de mayo de 2021.
9. Alléguese el certificado de tradición del vehículo identificado con placas IPR540 que denuncia como de su propiedad.
10. En el mismo sentido, apórtese Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 300-44091 (CALLE 51 # 9-OCC-53) y No. 300-370682 (CARRERA 8 # 35-22 BARRIO ALFONSO LÓPEZ LOTE NUMERO DOS), de los cuales es titular de derecho de dominio.
11. Deberá allegar Declaraciones de Renta de los años 2018, 2019 y 2020.
12. Apórtese los documentos que acrediten la calidad de contador público de FRANCISCO FERNANDO RINCÓN CLAVIJO.

Se recuerda al solicitante que el régimen de insolvencia se basa entre otros, en el principio de la información, la que debe ser oportuna, **transparente y comparable**, conforme el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 1 ibídem, que a su tenor literal reza:

«El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias».

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse la presente solicitud de reorganización empresarial, para que dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, el solicitante subsane los defectos anotados, aclarando en lo pertinente sus hechos, pretensiones y elementos probatorios, con la documentación financiera debidamente corregida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la solicitud de reorganización empresarial presentada por LEIDY MARCELA PINTO MARTÍNEZ, identificada con C.C. 1.098.604.403, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la solicitante que dentro del término de diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, subsane la solicitud, integrándole completamente con los anexos de ley, so pena de rechazo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 051 del 22 de julio de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fb38a9f9fd81fe59c44490fb767927e325625a86f7415945e72c98236c2dcf**

Documento generado en 21/07/2022 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>